



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/72/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/70/2022 POR LA AUSENCIA EN LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. Aprobación de la Convocatoria para la elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de Tamaulipas.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión pública, el Senado de la República aprobó la referida Convocatoria en los siguientes términos:

Artículo Primero. *Se convoca a la elección extraordinaria de una fórmula de senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión en el estado de Tamaulipas.*



Artículo Segundo. *La jornada comicial de la elección extraordinaria se celebrará el domingo 19 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las disposiciones de la presente convocatoria.*

Artículo Tercero. *Se elegirá una o un senador propietario y una o un senador suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deberán cumplir lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Artículo Cuarto. *La calificación, cómputo y declaratoria de la elección de senadoras o senadores por el estado de Tamaulipas se realizará de conformidad con las disposiciones federales en materia electoral correspondientes.*

Artículo Quinto. *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley para que la realización de la elección extraordinaria convocada por este Decreto se efectúe en la fecha indicada en su Artículo Segundo, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicios democráticos.*

Artículo Sexto. *El Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.*

[...]

- II. Acuerdos aprobados por el Consejo General en relación con el Proceso Electoral Extraordinario en Tamaulipas.** El treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de la elección extraordinaria a senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Tamaulipas 2022-2023, así como las disposiciones aplicables, identificado con la clave INE/CG833/2022.

Asimismo, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de



Tamaulipas, así como el financiamiento público y los topes para gastos de campaña, identificado con la clave INE/CG834/2022.

Por último, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de una senaduría en el estado de Tamaulipas y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/39/2022, INE/ACRT/65/2022, INE/JGE109/2022 e INE/JGE230/2022 para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, identificado con la clave INE/CG835/2022.*

III. Registro de convenios de coalición. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” para postular la fórmula de candidatura a Senaduría en Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Extraordinario a Senaduría en el estado de Tamaulipas, identificado con la clave INE/CG878/2022.*

Asimismo, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada “Va por México” para postular la fórmula de candidatura a Senaduría en Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Extraordinario a Senaduría en el estado de Tamaulipas, identificado con la clave INE/CG879/2022.*

IV. Modificación a la pauta con motivo del registro de dos coaliciones totales. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en sesión especial, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo por el que se modifica el diverso INE/CG835/2022 con motivo del registro de dos coaliciones totales en el proceso electoral extraordinario para la elección de una senaduría en el estado de Tamaulipas, identificado con la clave INE/ACRT/70/2022.

V. Registro de candidaturas para la elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de Tamaulipas. El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo identificado con la clave A04/INE/TAM/CL/27-12-22, el Consejo Local del



INE en el estado de Tamaulipas aprobó, por unanimidad, el registro de las fórmulas de las candidaturas que contendrán en la elección extraordinaria a una Senaduría por el principio de mayoría relativa en dicha entidad, tal y como se señala a continuación:

Partido o coalición	Candidaturas
Coalición "Va por México" (PAN-PRI-PRD)	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez (Propietaria) Georgina Barrios González (Suplente)
Partido Verde Ecologista de México	Manuel Muñoz Cano (Propietario) José Ricardo Espinoza Velázquez (Suplente)
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas" (Morena-PT)	José Ramón Gómez Leal (Propietario) Indira Paola López Carreto (Suplente)

Por su parte, el partido político nacional Movimiento Ciudadano no presentó solicitud de registro de candidatura para participar en el proceso electoral extraordinario.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad objetividad y paridad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para lo anterior, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso d) y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.

Asimismo, de conformidad con la consideración ocho y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022, este Comité cuenta con la facultad para modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.

6. El artículo 36, numeral 1, inciso e) del RRTME establece que las pautas podrán ser objeto de modificación cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación. De acuerdo con el criterio sostenido en la sentencia dictada en el número de expediente SUP-RAP-419/2018, la Sala Superior del TEPJF determinó que se otorga tiempo en radio y televisión únicamente a los partidos políticos y candidaturas que participan en una elección,



sea ordinaria o extraordinaria, y que buscan obtener el voto de la ciudadanía mediante la comunicación de sus propuestas. En consecuencia, si un partido político no participa en el proceso electoral postulando candidaturas a los cargos a elegir, no tiene derecho al uso de esa prerrogativa constitucional.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir una Senaduría en el estado de Tamaulipas, resultará aplicable lo dispuesto en el título segundo del RRTME.

Atribuciones de la DEPPP

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso d), del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes a Procesos Electorales Extraordinarios.

La ausencia en la postulación de una candidatura en la elección extraordinaria

9. De acuerdo con el criterio sostenido en la sentencia dictada en el número de expediente SUP-RAP-419/2018, la Sala Superior del TEPJF determinó que la asignación de tiempo en radio y televisión depende de que los partidos políticos participen o no en algún proceso electoral. Lo anterior es así porque el modelo de comunicación política tiene como premisa fundamental la necesidad primaria que tienen los partidos políticos y las candidaturas de dar a conocer a la ciudadanía sus propuestas electorales.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF consideró que, si la finalidad de entregar mayores prerrogativas, entre ellas tiempos de radio y televisión, a los partidos políticos durante los procesos electorales es que cumplan con su objeto constitucional de contribuir a la integración de los órganos de representación política, sólo aquellos que participan en un proceso electoral con la postulación de candidaturas pueden acceder a los tiempos de radio y televisión previstos para la



obtención del voto. Es decir, si lo que se pretende con el modelo de comunicación durante la campaña es que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las opciones políticas a través de los mensajes de radio y televisión que difunden los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para que pueda emitir su voto libre e informado, es claro que un partido político que no ejerce su derecho a contender no puede gozar de las prerrogativas que se entregan, como lo es el tiempo en radio y televisión, pues al no existir la causa de la asignación —plataforma electoral y candidatura- no debe darse la asignación de tiempos para tal efecto.

De esta forma, la Sala Superior del TEPJF estimó que los tiempos en radio y televisión sólo deben ser otorgados a los partidos políticos que participan en la elección y que buscan obtener el voto de la ciudadanía mediante la comunicación de sus propuestas. En consecuencia, el órgano jurisdiccional electoral concluyó que, si en la elección, sea ordinaria o extraordinaria, lo que buscan las candidaturas es obtener el voto de la ciudadanía, el tiempo en radio y televisión sólo debe ser distribuido entre ellas, sin considerar a los actores políticos que decidieron no participar, tal y como sucede en el presente caso con el partido político Movimiento Ciudadano que no registró candidatura para la elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de Tamaulipas.

Lo anterior es así porque, de acuerdo con lo señalado por la Sala Superior en la sentencia dictada en el número de expediente SUP-RAP-419/2018, de otorgarse tiempo en los medios de comunicación electrónicos a los partidos políticos que no participarán en la elección extraordinaria se desvirtuaría la finalidad para la cual se asigna el tiempo durante el período de campañas, pues esos institutos políticos no podrían utilizar el tiempo para difundir sus propuestas de campaña y candidaturas. Asimismo, la Sala Superior sostuvo que la asignación de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos que no contendrán va en un detrimento no sólo de quienes sí participan en la elección, sino de la ciudadanía que ve reducido el número de mensajes de los partidos políticos y candidaturas participantes en perjuicio de formarse un sentido más informado de su voto.

Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos



10. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022, el Consejo General aprobó el catálogo de emisoras que participan en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, así como los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales respectivos, de conformidad con los siguientes periodos:

Elección de Senaduría

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	4 de diciembre de 2022	17 de diciembre de 2022	14 días
Intercampaña	18 de diciembre de 2022	27 de diciembre de 2022	10 días
Campaña	28 de diciembre de 2022	15 de febrero de 2023	50 días
Periodo de Reflexión	16 de febrero de 2023	18 de febrero de 2023	3 días
Jornada Electoral	19 de febrero de 2023		1 día

En consecuencia, derivado de que el partido político nacional Movimiento Ciudadano no presentó solicitud de registro de candidatura para participar en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, este Comité determina la modificación de las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/70/2022.

Premisas

11. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a los días de campaña del Proceso Electoral Extraordinario que tendrá vigencia la pauta que se modifica se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	5 de enero al 15 de febrero de 2023	3,444	1,032	2,409	0	3



INE/ACRT/72/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Enseguida se presentan las premisas:

Campana

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2022-2023							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 42 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3,444 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	1,033.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de diputaciones)*	2,410.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Coalición "Va por México" (VXM)	344	0.4000	0.0000	0	0.00000000	344	345
Partido Acción Nacional	0	0	22.1182	533	0.22666640	533	533
Partido Revolucionario Institucional	0	0	21.5384	519	0.24860650	519	519
Partido de la Revolución Democrática	0	0	4.4387	107	0.00837097	107	107
Partido del Trabajo	0	0	3.9484	95	0.18887791	95	95
Partido Verde Ecologista de México	344	0.4000	6.6112	159	0.38283615	503	504
Morena	0	0	41.3450	996	0.74464206	996	996
Coalición "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas" (JHHT)	344	0.4000	0.0000	0	0.00000000	344	345
TOTAL:	1,032	1.20	100.0000	2,409	1.80	3,441	3,444

Promocionales sobrantes	0
--------------------------------	----------



CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2022-2023							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 42 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3,444 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	1,033.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de diputaciones)*	2,410.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
para el INE:							

Reglas de optimización de mensajes

12. Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, así como 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

13. En virtud de que el Proceso Electoral Extraordinario para elegir una Senaduría en el estado de Tamaulipas se encuentra actualmente en el periodo de campaña y de conformidad con el calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022, el inicio de la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es a partir del cinco de enero de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10	30 de diciembre	31 de diciembre	1 de enero	5 al 7 de enero
11	2 de enero	3 de enero	4 de enero	8 al 11 de enero
12	6 de enero	7 de enero	8 de enero	12 al 14 de enero
13	9 de enero	10 de enero	11 de enero	15 al 18 de enero
14	13 de enero	14 de enero	15 de enero	19 al 21 de enero
15	16 de enero	17 de enero	18 de enero	22 al 25 de enero
16	20 de enero	21 de enero	22 de enero	26 al 28 de enero
17	23 de enero	24 de enero	25 de enero	29 de enero al 1 de febrero
18	27 de enero	28 de enero	29 de enero	2 al 4 de febrero
19	30 de enero	31 de enero	1 de febrero	5 al 8 de febrero
20	3 de febrero	4 de febrero	5 de febrero	9 al 11 de febrero
21	6 de febrero	7 de febrero	8 de febrero	12 al 15 de febrero

Nota: La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022.

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

14. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Tamaulipas, desde el inicio de la campaña de la Senaduría hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efecto de lo anterior, se deberá considerar el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG835/2022.

Notificación de pautas



15. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
16. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el estado de Tamaulipas, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
17. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus de COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

Consideración adicional

18. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/CG835/2022 e INE/ACRT/70/2022.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, bases III, apartados A, B, y C y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 167, numeral 2, inciso a); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 366, numeral 1; 388, numeral 1 y 393, numeral 1, inciso b).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>



Artículo 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 87, numeral 1; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d) g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 15, numerales 3, 11 y 12; 16; 19, numeral 5; 33, numeral 1; 34, numerales 1, inciso d) y 2; 36, numerales 1, inciso e) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/70/2022, en cuanto al modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes al Partido Verde Ecologista de México y las coaliciones totales denominadas “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” conformada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, así como “Va por México” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mismas que se anexan y forman parte integral del presente instrumento. En ese sentido, la vigencia de las pautas es del cinco de enero al quince de febrero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas serán transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Extraordinario de una Senaduría en el estado de Tamaulipas, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través de la Vocalía Ejecutiva de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones aprobado por el Consejo General, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Tamaulipas, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/72/2022

aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el estado de Tamaulipas, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y con el apoyo de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Morena y sin el consenso de la Representación del partido Movimiento Ciudadano, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos
Políticos**

